



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 011/SE/29-03-2024

POR LA QUE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE's: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos de Coaliciones: Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

Coalición Parcial: Coalición parcial para la elección de Ayuntamientos integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PAN: Partido Acción Nacional.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PRI: Partido Revolucionario Institucional .

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PP: Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de Coaliciones.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral¹.
4. El 12 de enero de 2024, el Consejo General modificó² los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.
5. El 16 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, Representantes del PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.
6. El 26 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 004/SE/26-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024.
7. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 048/SE/28-02-2024, relativo al registro de las Plataformas Electorales presentadas por la Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales, y por la Coalición Parcial para la Elección de Ayuntamientos, conformadas por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.
8. El 19 de marzo de 2024, los CC. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD respectivamente; así como Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentaron un escrito por el que solicitan a esta autoridad electoral, el registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial; específicamente las Cláusulas Segunda y Vigésima Primera, correspondiente a los municipios en los que acordaron ir en Coalición Parcial y a los gastos que cada partido político aportará en las campañas electorales. Adjuntando la

¹ Aprobado mediante aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

² Mediante Acuerdo 002/SE/12-01-2024 por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realicen el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

9. El 21 de marzo de 2024, mediante oficio número 1203/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, solventar observaciones a la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición Parcial de integrantes de Ayuntamientos.

10. El 23 de marzo de 2024, el C. Mariano Hansel Patricio Abarca, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento formulado, dentro del plazo legal concedido.

11. El 26 de marzo de 2024, los CC. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD respectivamente; así como Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentaron a esta autoridad electoral, Fe de erratas respecto de la solicitud de registro de modificación al Convenio, adjuntando la descripción de las correcciones que, serán motivo de análisis en la presente resolución.

Una vez culminados los trabajos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la DEPPP, se turnaron los resultados a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la consideración del Consejo General y determine lo correspondiente.

Por ello, conforme a los antecedentes señalados y

C O N S I D E R A N D O

CPEUM.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, se establece que los PP son entidades de interés públicos y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; al respecto, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE's en los términos de las Constituciones Locales.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Gubernaturas, de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEU, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los PP, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los PP nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos; que los PP que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más PP; y, que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley.

Que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88....

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

VII. Que el artículo 90 de la LGPP, en concordancia con el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada PP conservará su propia representación en los Consejos Distritales del IEPC Guerrero y ante las mesas directivas de casilla.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los PP coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

un solo PP. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada PP coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VIII. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según la elección que lo motive.

Que la Presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y, una vez registrado el convenio de coalición, el INE o el OPLE, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

RE.

IX. Que el artículo 275 numeral 2 del RE, en correlación con el 157 de la LIPEEG señala que las modalidades de coalición son:

- a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y,
- c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

X. Que el artículo 276 del RE dispone que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPLE y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XI. Que el artículo 277 del RE dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

XII. Que el artículo 279 del RE establece las reglas para la modificación del convenio de coalición, a partir del contenido siguiente:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”

CPEG.

XIII. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la CPEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG; los PP de carácter estatal, y que los PP tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros PP.

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

Que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y de los PP.

LIPEEG.

XVIII. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los PP podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los PP.

XIX. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del artículo 151 de la LIPEEG, se estipula que los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los PP nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XX. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular a la o el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la LGPP.

XXI. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los PP, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos.

Que por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más PP con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los PP no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún PP, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXII. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, que no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición y una vez concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que hayan postulado candidaturas.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contará para cada PP que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la LIPEEG; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los PP que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los PP de más alta votación; de igual forma, dispone que ningún PP podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXIII. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, y que durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva.

No obstante lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la CPEUM como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificó los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General aprobó los Lineamientos en los que estableció que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, fue del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para Diputaciones Locales, y del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024 para Ayuntamientos.

XXIV. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más PP, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LIPEEG, así como de la LGPP, y en el supuesto de que un PP decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que **registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG**, y que, aprobado el registro del convenio de coalición, el IEPC Guerrero dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXV. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los PP; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXVIII. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas el IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los PP para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Lineamientos para el Registro de Coaliciones.

XXIX. Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se estipuló que los PP podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

XXX. Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje que se establece respecto de las coaliciones totales, los números de distritos para dicha coalición en que podrán postular candidaturas, será conforme a la información siguiente:

| Tipo de coalición | Número de candidaturas según el tipo de elección |
|-------------------|--|
| | Ayuntamientos |
| Parcial | 42 a 82 |

XXXI. Que en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Elección | Fecha límite para modificar el convenio |
|---------------|---|
| Ayuntamientos | 19 de marzo de 2024 |

XXXII. Que los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

Convenio de Coalición Parcial.

XXXIII. Como ha quedado señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el 16 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz, y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, representantes de PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.

XXXIV. Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones dispone que, para la aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General contará con el plazo del **17 al 26 de enero de 2024**.

XXXV. En consecuencia, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 004/SO/26-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024. En dicho convenio, los partidos coaligados pactaron todas las cláusulas previstas en la ley. Así, para ilustrar el análisis respecto de la modificación objeto de estudio, las Cláusulas Segunda y Vigésima Segunda aprobadas en la resolución 004/SO/26-01-2024, disponen lo siguiente:

CLÁUSULAS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDA.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, convienen en participar en la elección ordinaria de **Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024**, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse el dos de junio de 2024, postulando candidatos en **Coalicón Parcial para Ayuntamientos**, en términos del artículo 153, 157 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas en Coalición, así como al Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, en los ayuntamientos que se describen en el **ANEXO UNO**.

ANEXO 1

| No. | MUNICIPIO | PARTIDO | No. | MUNICIPIO | PARTIDO |
|-----|----------------------------|---------|-----|-----------------------------|---------|
| 1 | Acapulco de Juárez | PRD | 23 | Metlatónoc | PRI |
| 2 | Ajuchitlán del Progreso | PRI | 24 | Pilcaya | PAN |
| 3 | Apaxtla | PRI | 25 | Pungarabato | PRI |
| 4 | Arcelia | PRI | 26 | Quechultenango | PRD |
| 5 | Atlamajalcingo del Monte | PRD | 27 | San Luis Acatlán | PRD |
| 6 | Atlixac | PRD | 28 | San Miguel Totolapan | PRD |
| 7 | Azoyú | PRD | 29 | Taxco de Alarcón | PAN |
| 8 | Buenavista de Cuéllar | PAN | 30 | Teloloapan | PRD |
| 9 | Cócula | PRI | 31 | Tepecoacuilco de Trujano | PAN |
| 10 | Copalillo | PAN | 32 | Tetipac | PRI |
| 11 | Coyuca de Catalán | PRD | 33 | Tixtla de Guerrero | PRI |
| 12 | Cuetzala del Progreso | PRI | 34 | Tlapa de Comonfort | PRD |
| 13 | Cutzamala de Pinzón | PRI | 35 | Tlapehuala | PRI |
| 14 | Chilapa de Álvarez | PRI | 36 | Zirándaro | PRD |
| 15 | Chilpancingo de los Bravo | PRI | 37 | Cochoapa el Grande | PAN |
| 16 | General Heliodoro Castillo | PRI | 38 | Marquelia | PRI |
| 17 | Huitzuc de los Figueroa | PRI | 39 | Juchitan | PAN |
| 18 | Iguala de la Independencia | PRI | 40 | Alpoyeca | PRD |
| 19 | Zihuatanejo de Azueta | PRI | 41 | Cualác | PRI |
| 20 | Leonardo Bravo | PAN | 42 | Olinalá | PRI |
| 21 | Malinaltepec | PRD | 43 | Tlaxihtaquilla de Maldonado | PRD |
| 22 | Mártir de Cuilapan | PRD | | | |

VIGÉSIMA PRIMERA.- En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas para **Ayuntamientos del estado de Guerrero**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- *Por parte del Partido Acción Nacional, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.*
- *Por parte del Partido Revolucionario Institucional, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.*
- *Por parte del Partido de la Revolución Democrática, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.*

Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

Solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos.

XXXVI. Los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

XXXVII. El 19 de marzo de 2024, los CC. Eloy Salmerón Díaz, Alejandro Bravo Abarca y Alberto Catalán Bastida, en sus calidades de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, presentaron un escrito por el que solicitan a esta autoridad electoral, el registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial; específicamente las Cláusulas Segunda y Vigésima Primera, correspondiente a los municipios en los que acordaron ir en Coalición Parcial. Asimismo, la Fe de Erratas presentada por los solicitantes el 26 de marzo de 2024, contiene las precisiones que los partidos políticos coaligados hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, para el registro de la aludida modificación al convenio, documentación que servirá de base a este Consejo General, para revisar las modificaciones planteadas y de cumplir con el número de municipios previstos para la coalición parcial, aprobar su modificación.

Para ello, adjuntaron la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realizaran el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Al respecto, su solicitud consiste en modificar el anexo de la Cláusula Segunda, correspondiente a los municipios en los que acordaron ir en Coalición Parcial, y la Cláusula Vigésima Primera, referente a las aportaciones de gastos de campaña que podrá hacer cada PP coaligado. Para quedar como sigue:

Modificación a la Cláusula Segunda

Anexo 1

| No. | MUNICIPIO | PARTIDO | No. | MUNICIPIO | PARTIDO |
|-----|----------------------------|---------|-----|-----------------------------|---------|
| 1 | Acapulco de Juárez | PRD | 25 | Mochitlán | PRD |
| 2 | Ajuchitlán del Progreso | PRI | 26 | Pilcaya | PAN |
| 3 | Arcelia | PRI | 27 | Pungarabato | PRI |
| 4 | Atenango del Rio | PRD | 28 | San Luis Acatlán | PAN |
| 5 | Atlixac | PRD | 29 | Taxco de Alarcón | PAN |
| 6 | Azoyú | PRD | 30 | Tecoanapa | PAN |
| 7 | Benito Juárez | PAN | 31 | Tecpan de Galeana | PRD |
| 8 | Cocula | PRI | 32 | Tepecoacuilco de Trujano | PAN |
| 9 | Copala | PRI | 33 | Tetipac | PRI |
| 10 | Copalillo | PAN | 34 | Tixtla de Guerrero | PRI |
| 11 | Coyuca de Benítez | PRI | 35 | Tlalchapa | PRD |
| 12 | Coyuca de Catalán | PRD | 36 | Tlapa de Comonfort | PRD |
| 13 | Cuetzala del Progreso | PRI | 37 | Xalpatláhuac | PRI |
| 14 | Cutzamala de Pinzón | PRI | 38 | Zapotitlán Tablas | PRD |
| 15 | Chilapa de Álvarez | PRI | 39 | Zirándaro | PRD |
| 16 | Chilpancingo de los Bravo | PRI | 40 | Marquelia | PRI |
| 17 | Eduardo Neri | PRD | 41 | Juchitán | PAN |
| 18 | General Canuto A. Neri | PAN | 42 | Alpoyeca | PRD |
| 19 | Huitzuc de los Figueroa | PRI | 43 | Cualác | PRI |
| 20 | Iguala de la Independencia | PRI | 44 | Huamuxtitlán | PRI |
| 21 | Zihuatanejo de Azueta | PRI | 45 | Olinalá | PRI |
| 22 | Leonardo Bravo | PAN | 46 | Tlaxiataquilla de Maldonado | PRD |
| 23 | Malinaltepec | PRD | 47 | Juan R. Escudero | PRI |
| 24 | Mártir de Cuilapan | PRD | 48 | Petlatlán | PRI |

Modificación a la Cláusula Vigésima Primera

VIGÉSIMA PRIMERA. – En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de los **Ayuntamientos**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- *La aportación del Partido Político que encabece la postulación en un Municipio podrá ser, hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento de gastos de campañas.*
- *Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.*
- *Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.*

Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

XXXVIII. Por lo anterior, se advierte que el motivo de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial va encaminado en dos Cláusulas del documento, por lo que, dichas constancias fueron turnadas a la DEPPP para su análisis, revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales, tanto de la presentación como de su contenido.

VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

XXXIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo de la LIPEG; 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de Coaliciones, la DEPPP verificó que la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición parcial, estuviera acompañada de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los referidos Lineamientos.

Para ello, se precisa que obra en los archivos de la DEPPP, además de los documentos que presentaron los partidos políticos para el registro del convenio de coalición parcial para la elección de ayuntamientos, también obran documentos partidistas que previamente fueron aportados al momento de solicitar el registro de modificación al Convenio de Coalición Total para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Así, se considera que hay documentos de órganos partidistas que fueron emitidos con efectos para ambos convenios de coalición, es decir, para la coalición total para diputaciones, como para la coalición parcial para ayuntamientos. Por ello, es válido y necesario considerarlos en lo que aplique al tema en análisis, por lo que se hará alusión al alcance o efectos, que dichos acuerdos o determinaciones partidistas, puedan adquirir de forma conjunta y sistemática al caso concreto en estudio.

XL. Derivado de lo anterior, tenemos que, para verificar la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita ante esta autoridad electoral, los PP coaligados han exhibido la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a. Partido Acción Nacional. De la documentación presentada se advirtió que el Órgano Estatutario facultado del PAN, que es la Comisión Permanente Estatal, ratificó la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición: sin embargo, el artículo 40 inciso c) del Reglamento de los Órganos Municipales, refiere que tal determinación del órgano colegiado estatal deberá ser aprobada por el Órgano Nacional.

Cabe destacar que, obra en el archivo de la DEPPP, el oficio SG/136/2024, mediante el cual el Presidente del CEN, emite providencias, por las que facultó al Comité Directivo Estatal para efectuar y registrar cualquier cambio a los Convenios de coalición, precisando que dichas providencias persisten mientras se somete a consideración de la Comisión Permanente Nacional para su ratificación.

Asimismo, el 13 de marzo de 2024, se presentó ante esta autoridad electoral, el oficio PRE/PANGRO/013/2024, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite: **a)** La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión Permanente Nacional celebrada el 06 de marzo de 2024; **b)** Lista de asistencia a la sesión; y **c)** Acuerdo CPN/SG/027/2024, mediante el cual dicha Comisión Permanente Nacional, entre otras cosas, **aprobó la autorización para que se pueda realizar cualquier cambio a los convenios de coalición electoral celebrados en Guerrero** por el Partido Acción Nacional y los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Con estos elementos, queda configurada formalmente, la facultad del Presidente del CDE del Pan en Guerrero para suscribir y solicitar el registro de las modificaciones al convenio de coalición parcial que se analiza.

b. Partido Revolucionario Institucional. De la lectura a la solicitud presentada, señala que los documentos que acreditan las determinaciones por la instancia partidista, ya obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Órgano Electoral.

En ese sentido, de la documentación que resguarda la referida Dirección Ejecutiva, se advierte un Acuerdo de 13 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante el cual, en el punto **Primero** se dispone:

*“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional **autoriza** al Comité Directivo de Entidad Federativa en Guerrero a constituir **acordar, suscribir, presentar** y en su caso, **modificar convenio de coalición** o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos **a Diputaciones y Ayuntamientos**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y La Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En dicho Acuerdo, se autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en Guerrero la facultad para constituir, acordar, suscribir, presentar y, **en su caso, modificar el convenio de coalición correspondiente.**

Asimismo, del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Guerrero, como punto del orden del día, marcado con el número 6, relativo a: "6. AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE LAS PLATICAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ALIANZAS CON LOS PARTIDOS AFINES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASI COMO LA APROBACION DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON LOS PARTIDOS POLITICOS AFINES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA COALICIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024", se advierte lo siguiente:

*"EN EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL, **AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE LAS PLATICAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ALIANZAS CON LOS PARTIDOS AFINES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASI COMO LA APROBACION DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON LOS PARTIDOS POLITICOS AFINES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA COLACION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; PUNTO QUE FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, (...)***

Esto es, que al caso concreto, las determinaciones partidistas descritas adquieren los mismos efectos para reconocer en la presidencia del CDE del PRI, la facultad para suscribir y solicitar las modificaciones al convenio de coalición parcial en estudio, tal como se analizó y ponderó en la resolución 006/SE/08-03-2024, por la que se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

c. Partido de la Revolución Democrática. De la documentación presentada por el PRD, y que ha sido motivo de estudio para la aprobación del convenio de coalición parcial que ahora ha sido modificado, se advierte que, el acuerdo 21/PRD/DNE/2024, aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva el 16 de enero de 2024, en su Novena Sesión Extraordinaria, contiene la decisión de dicho órgano partidista nacional, para aprobar el convenio de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

coalición parcial, y facultar a las personas partidistas para suscribirlo y en su caso, subsanar los requerimientos que formule la autoridad electoral, en los términos siguientes:

TERCERO. -Se aprueba el “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

CUARTO. - Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Cabe destacar que, la facultad delegada en el acuerdo descrito, a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, fue para suscribir el Convenio de Coalición, y eventualmente subsanar requerimientos que pudiera formular esta autoridad electoral, al momento de analizar la procedencia del registro de convenio, sin embargo, no se encuentra delegada la facultad de aprobar y suscribir modificaciones futuras al convenio de coalición.

Ante ello, debe distinguirse que la facultad conferida en el acuerdo 21/PRD/DNE/2024 a las personas mencionadas, les permite suscribir y solventar requerimientos para lograr la aprobación de dicho convenio ante esta autoridad electoral, sin embargo, tal facultad no puede traducirse o ampliarse en facultad para aprobar y suscribir modificaciones al convenio de coalición.

Por tal razón, es que el 21 de marzo de 2024, esta autoridad electoral requirió al PRD, para que remitiera la documentación que acredite que el Órgano Estatutario competente facultó al Presidente y a la Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva y al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero para suscribir modificaciones al Convenio de Coalición parcial para la elección de ayuntamientos, así como la convocatoria, publicación de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que delegó o autorizó tal facultad.

Como ya se describió en los antecedentes, el 23 de marzo de 2024, el PRD, en desahogo del requerimiento descrito, presentó copia certificada de la documentación siguiente:

- *Convocatoria de fecha 16 de marzo de 2024, para la celebración de la Sesión Ordinaria para el día domingo 17 de marzo de 2024 y Orden del Día, en el que establecieron como segundo punto: Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de Modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, en la Elección Electoral Ordinario 2023-2024, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.*
- *Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Guerrero, en la que celebró la Sesión Extraordinaria el 18 de marzo de 2024.*
- *Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2024.*
- *Cédula de notificación del Acuerdo PRD-GRO-DEE-066/2024, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Parcial la elección de integrantes de ayuntamientos del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, en la Elección Electoral Ordinario 2023-2024, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.*
- *Acuerdo PRD-GRO-DEE-066/2024, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Parcial la elección de integrantes de ayuntamientos del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, en la Elección Electoral Ordinario 2023-2024, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.*
- *Cédula de notificación de la Convocatoria y Orden del Día para la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 19 de marzo de 2024.*
- *Reporte de asistencia de sesión vía Zoom Video de fecha 19 de marzo de 2024 y certificados de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.*
- *Acta 58 SESION/EXT/19-03-2024 de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 19 de marzo del 2024.*
- *Cédula de Notificación del Acuerdo 132/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal, para las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por los partido políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*
- *Acuerdo 132/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal, para las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

De lo anterior, se advierte que el 18 de marzo de 2024, la instancia partidista local aprobó la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Electoral para las Candidaturas a ayuntamientos, remitiendo dicha propuesta a la instancia partidista nacional a efecto de que se delegue la facultad al órgano partidista en la entidad, para subsanar, modificar o atender cualquier tipo de observaciones ordenadas por el IEPC Guerrero.

Como resultado de lo anterior, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 132/PRD/DNE/2024, mediante el cual se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal en Guerrero, para las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con base en lo expuesto, se advierte que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, delegó la facultad a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, y al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, para suscribir las modificaciones al Convenio de Coalición parcial para la elección de ayuntamientos.

PRECISIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.

XLI. Las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial, cuyo registro se solicita, contiene las siguientes precisiones:

Anexo de la Cláusula Segunda:

**De acuerdo al Convenio aprobado
Resolución 004/SE/26-01-2024**

| No. | Municipio | Siglado |
|-----|--------------------------|---------|
| 1 | Acapulco de Juárez | PRD |
| 2 | Ajuchitlán del Progreso | PRI |
| 3 | Apaxtla | PRI |
| 4 | Arcelia | PRI |
| 5 | Atlamajalcingo del Monte | PRD |
| 6 | Atlixac | PRD |
| 7 | Azoyú | PRD |
| 8 | Buenavista de Cuéllar | PAN |
| 9 | Cocula | PRI |

De acuerdo a la Modificación al Convenio

| No. | Municipio | Siglado |
|--------------------------|-------------------------|-----------------|
| 1 | Acapulco de Juárez | PRD |
| 2 | Ajuchitlán del Progreso | PRI |
| Apaxtla | | EXCLUIDO |
| 3 | Arcelia | PRI |
| Atlamajalcingo del Monte | | EXCLUIDO |
| 4 | Atlixac | PRD |
| 5 | Azoyú | PRD |
| Buenavista de Cuéllar | | EXCLUIDO |
| 6 | Cocula | PRI |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|----|-----------------------------|-----|
| 10 | Copalillo | PAN |
| 11 | Coyuca de Catalán | PRD |
| 12 | Cuetzala del Progreso | PRI |
| 13 | Cutzamala de Pinzón | PRI |
| 14 | Chilapa de Álvarez | PRI |
| 15 | Chilpancingo de los Bravo | PRI |
| 16 | General Heliodoro Castillo | PRI |
| 17 | Huitzuc de los Figueroa | PRI |
| 18 | Iguala de la Independencia | PRI |
| 19 | Zihuatanejo de Azueta | PRI |
| 20 | Leonardo Bravo | PAN |
| 21 | Malinaltepec | PRD |
| 22 | Martir de Cuilapan | PRD |
| 23 | Metlatonoc | PRI |
| 24 | Pilcaya | PAN |
| 25 | Pungarabato | PRI |
| 26 | Quechultenango | PRD |
| 27 | San Luis Acatlán | PRD |
| 28 | San Miguel Totolapan | PRD |
| 29 | Taxco de Alarcón | PAN |
| 30 | Teloloapan | PRD |
| 31 | Tepecoacuilco de Trujano | PAN |
| 32 | Tetipac | PRI |
| 33 | Tixtla de Guerrero | PRI |
| 34 | Tlapa de Comonfort | PRD |
| 35 | Tlapehuala | PRI |
| 36 | Zirandaro | PRD |
| 37 | Cochoapa el Grande | PAN |
| 38 | Marquelia | PRI |
| 39 | Juchitán | PAN |
| 40 | Alpoyeca | PRD |
| 41 | Cualac | PRI |
| 42 | Olinalá | PRI |
| 43 | Tlaxiataquilla de Maldonado | PRD |

| | | |
|----|-----------------------------|-----------------|
| 7 | Copalillo | PAN |
| 8 | Coyuca de Catalán | PRD |
| 9 | Cuetzala del Progreso | PRI |
| 10 | Cutzamala de Pinzón | PRI |
| 11 | Chilapa de Álvarez | PRI |
| 12 | Chilpancingo de los Bravo | PRI |
| | General Heliodoro Castillo | EXCLUIDO |
| 13 | Huitzuc de los Figueroa | PRI |
| 14 | Iguala de la Independencia | PRI |
| 15 | Zihuatanejo de Azueta | PRI |
| 16 | Leonardo Bravo | PAN |
| 17 | Malinaltepec | PRD |
| 18 | Martir de Cuilapan | PRD |
| | Metlatonoc | EXCLUIDO |
| 19 | Pilcaya | PAN |
| 20 | Pungarabato | PRI |
| | Quechultenango | EXCLUIDO |
| 21 | San Luis Acatlán | PAN |
| | San Miguel Totolapan | EXCLUIDO |
| 22 | Taxco de Alarcón | PAN |
| | Teloloapan | EXCLUIDO |
| 23 | Tepecoacuilco de Trujano | PAN |
| 24 | Tetipac | PRI |
| 25 | Tixtla de Guerrero | PRI |
| 26 | Tlapa de Comonfort | PRD |
| | Tlapehuala | EXCLUIDO |
| 27 | Zirandaro | PRD |
| | Cochoapa el Grande | EXCLUIDO |
| 28 | Marquelia | PRI |
| 29 | Juchitán | PAN |
| 30 | Alpoyeca | PRD |
| 31 | Cualac | PRI |
| 32 | Olinalá | PRI |
| 33 | Tlaxiataquilla de Maldonado | PRD |
| 34 | Benito Juárez | PAN |
| 35 | General Canuto A. Neri | PAN |
| 36 | Tecoanapa | PAN |
| 37 | Petatlán | PRI |
| 38 | Copala | PRI |
| 39 | Xalpatlahuac | PRI |
| 40 | Coyuca de Benítez | PRI |
| 41 | Huamuxtitlán | PRI |
| 42 | Juan R. Escudero | PRI |
| 43 | Atenango del Rio | PRD |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|----|-------------------|-----|
| 44 | Eduardo Neri | PRD |
| 45 | Mochitlán | PRD |
| 46 | Tecpan de Galena | PRD |
| 47 | Tlalchapa | PRD |
| 48 | Zapotitlán Tablas | PRD |

PAN = 8 Mpios. PRI = 20 Mpios. PRD = 15 Mpios.

PAN = 10 Mpios. PRI = 22 Mpios. PRD = 16 Mpios.

Como se advierte, las modificaciones consisten en lo siguiente:

a) **1 Municipio** que pertenece al **PRD** ahora pasa al **PAN**:

| | | | |
|------------------|-----|------------------|-----|
| San Luis Acatlán | PRD | San Luis Acatlán | PAN |
|------------------|-----|------------------|-----|

b) **3 Municipios** se adicionan con siglado del **PAN**, **6** con siglado del **PRI** y **6** con siglado del **PRD**:

| Municipio | Siglado |
|------------------------|---------|
| Benito Juárez | PAN |
| General Canuto A. Neri | PAN |
| Tecoanapa | PAN |
| Petatlán | PRI |
| Copala | PRI |
| Xalpatlahuac | PRI |
| Coyuca de Benítez | PRI |
| Huamuxtitlán | PRI |
| Juan R. Escudero | PRI |
| Atenango del Rio | PRD |
| Eduardo Neri | PRD |
| Mochitlán | PRD |
| Técpan de Galena | PRD |
| Tlalchapa | PRD |
| Zapotitlán Tablas | PRD |

c) **10 municipios** fueron excluidos de la Coalición.

| Municipio | Siglado |
|-----------|---------|
| Apaxtla | PRI |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| | |
|----------------------------|------------|
| Atlamajalcingo del Monte | PRD |
| Buenavista de Cuellar | PAN |
| General Heliodoro Castillo | PRI |
| Metlatonoc | PRI |
| Quechultenango | PRD |
| San Miguel Totolapan | PRD |
| Teloloapan | PRD |
| Tlapehuala | PRI |
| Cochoapa el Grande | PAN |

Derivado de las modificaciones al convenio de coalición parcial, ahora los partidos políticos cuentan con el siguiente número de Municipios:

PAN = 10 Municipios

PRI = 22 Municipios

PRD = 16 Municipios

Modificación a la **Cláusula Vigésima Primera**, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA PRIMERA. - En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de los **Ayuntamientos**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- La aportación del Partido Político que encabece la postulación en un Municipio podrá ser, hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento de gastos de campañas.
- Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.
- Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.

Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

XLII. Determinación. A partir del análisis desarrollado, se concluye que los partidos políticos coaligados, han cumplido con las formalidades requeridas para solicitar el registro de la modificación al convenio de coalición parcial para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, las modificaciones realizadas al convenio de coalición parcial, se encuentran dentro del parámetro permitido para las coaliciones parciales en el artículo el 157 de la LIPEEG, y en el 275 numeral 2 del RE, toda vez que los ajustes al número de municipios en los que postularán de forma coaligada (48), es más del 50% de las candidaturas que postularán. Asimismo, lo acordado por los partidos políticos coaligados en cuanto a los montos de gastos de campaña establecidos en la cláusula vigésima primera, es una decisión en ejercicio de su autodeterminación, mismo que en el momento oportuno, será supervisado por las autoridades competentes en materia de fiscalización.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los Considerandos XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes, a través de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.